



Memorando Nro. ACCESS-DPGE-2025-0115-M

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

**PARA:** Sra. Mgs. Adriana Tamara Morales Escobar  
**Directora Administrativa Financiera**

Srta. Ing. Ana Alexandra Castillo Cruz  
**Analista de Comunicación Social 3**

Sra. Espc. Carla Fernanda Basantes Acurio  
**Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación**

Sr. Ing. Christian Bolívar Llaguno Paredes  
**Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

Srta. Med. Ines Yomaira Murillo Cruz  
**Directora Técnica de Vigilancia y Control**

Sra. Mgs. Katherine Pamela Calvachi Guerra  
**Directora Técnica de Procesos Sancionatorios**

Sra. Mgs. Lupe Graciela Llamuca Damian  
**Directora de Administración del Talento Humano**

Sra. Mgs. Maritza Jhoana Baez Villagomez  
**Directora Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, Encargada**

Sr. Mgs. Santiago Miguel Sarango Rios  
**Director de Asesoría Jurídica**

Sr. Mgs. Angel Lisley Amari Rueda, Encargado  
**Director Zonal 7, Encargado**

Sra. Abg. Catalina Monserrate Guerrero Burgos  
**Directora Zonal 8**

Sr. Mgs. Cristian Javier Ortiz Calva  
**Director Zonal 6**

Sr. Abg. Darwin Jose Tapia Fray  
**Director Zonal 2**

Sr. Abg. Jaime Patricio Carvajal Romero  
**Director Zonal 4**

Sr. Mgs. Jose Javier Loor Parrales  
**Director Zonal 5**

Srta. Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan  
**Directora Zonal 9**

Sr. Espc. Newton Estuardo Mestanza Arboleda  
**Director Zonal 3**



Memorando Nro. ACCESS-DPGE-2025-0115-M

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

Sr. Mgs. Patricio Alfredo Carvallo Davila  
**Director Zonal 1**

**ASUNTO:** Socialización Interna - Informe de Rendición de Cuentas 2024 - Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS

De mi consideración:

**BASE LEGAL**

El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...).”*

El numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para *“(...) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”*.

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...).”*

El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el fin del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público.

El numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*

El artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

El artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona *“Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. (...).”*

El artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana enumera los objetivos de la rendición de cuentas: *“1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”*.



**Memorando Nro. ACCESS-DPGE-2025-0115-M**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, menciona: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”*

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras la siguiente: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.”*

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona que *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.*

*La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”*

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al mencionar los sujetos obligados a rendir cuentas, preceptúa: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.*

*En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”*

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10 de marzo de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estableció el Reglamento de Rendición de Cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas.

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, de fecha 13 de diciembre de 2023, se resolvió lo siguiente: *“Reformar el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, en los siguientes términos: (...)”*

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, de fecha 28 de febrero de 2025, se resolvió, entre otros artículos, el siguiente:

*“Artículo 3.- Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas (...)”*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el registro oficial No. 534 del 1 julio del 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad y Servicios de Salud y Medicina Prepagada, entre otros se menciona los siguientes artículos:

*“Art. 1.- Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -*



**Memorando Nro. ACCESS-DPGE-2025-0115-M**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional.*

*Art. 2.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud\*.*

Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0093-M, de fecha 15 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva, realizó la designación del Equipo de Rendición de Cuentas 2024, quienes asumirán la responsabilidad del proceso.

En tal virtud, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica se encuentra realizando las acciones respectivas a fin de dar cumplimiento con el Proceso de Rendición de Cuentas 2024, conjuntamente con el apoyo de las diferentes áreas.

En este contexto, se remite el Informe de Rendición de Cuentas 2024, para su gentil conocimiento y socialización al equipo que se encuentra bajo su cargo.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Maria Piedad Bastidas Narvaez  
**DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA**

Anexos:

- informe\_rendicion\_de\_cuentas\_access\_2024\_revf\_dpge\_mayo\_27-signed-signed\_(1)-signed.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**Directora Ejecutiva**

Sra. Mgs. Maritza Jhoana Baez Villagomez  
**Coordinadora General Técnica**

Sr. Mgs. Christian Fernando Jimenez Tipan  
**Analista de Planificación y Gestión Estratégica 3**

Sr. Lcdo. Edwin Andres Vinuesa Minchala  
**Analista de Planificación y Gestión Estratégica 2**

cj